

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN

## CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.

**Artículo 1.-** La Asociación deportiva SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN es una Asociación privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo principal objetivo es el fomento y la práctica del deporte para personas con discapacidad intelectual.

Esta Asociación forma parte de SPECIAL OLYMPICS ESPAÑA, que a su vez está integrada en SPECIAL OLYMPICS INTERNATIONAL, con sede en Washington, y creada por el Sr. Joseph P. Kennedy Jr., entidad que trabaja en beneficio de personas con discapacidad intelectual, y está acreditada por él mismo según certificado expedido por Dña. Eunice Kennedy Shiver, en calidad de presidenta.

La Asociación hace suyos los principios inspirados en la Declaración proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1.971 (resolución 2.856) que reconoce expresamente la importancia de los deportes para las personas con discapacidad intelectual; en la Carta Social Europea adoptada por el Consejo de Europa y suscrita en Turín el 18 de Octubre de 1.961, ratificada por España mediante instrumento de 29 de Abril de 1.980 y muy especialmente los principios de SPECIAL OLYMPICS INTERNATIONAL.

**Artículo 2.-** La Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN es una Asociación constituida de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo funcionamiento se ajusta a principios democráticos y sus objetivos se desarrollan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 3.-** El objeto principal de la Asociación, será la actividad físico-deportiva para personas con discapacidad intelectual, así como otorgar entrenamiento deportivo y competición atlética durante todo el año, en una variedad de deportes para todos los niños y adultos con discapacidad intelectual.

Por acuerdo de la Junta directiva, se podrán crear tantas secciones deportivas como modalidades quieran practicarse.

También serán objetivos generales de la Asociación:

- Promover los principios, conocimientos y actividades relacionadas con el deporte practicado por personas con discapacidad intelectual, con el fin de realzar el desarrollo de sus cualidades físicas, socio-fisiológicas, intelectuales y espirituales.

- Coordinar las actividades deportivas unificando criterios sobre el deporte aplicado a la Pedagogía Terapéutica, fomentando la intervención de familiares y entrenadores para la potenciación y estímulo de las cualidades físicas de las personas con discapacidad intelectual.

- Organizar cursillos de preparación, así como cooperar con los diferentes organismos oficiales con la finalidad de desarrollar el deporte para las personas con discapacidad intelectual.

- Aprovechar el deporte como una plataforma de difusión para la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual en la sociedad.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

- Organizar todo tipo de actividades que tengan como finalidad ocupar las horas de ocio y tiempo libre de las personas con discapacidad intelectual.

- Colaborar con otras entidades de idénticos o similares objetivos.

- Participar en los Juegos que convoquen SPECIAL OLYMPICS ESPAÑA y SPECIAL OLYMPICS INTERNATIONAL.

- Impulsar cuantas iniciativas puedan estar al servicio de la plena inclusión de las personas con discapacidad intelectual.

**Artículo 4.-** La Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN es una entidad sin ánimo de lucro, y los ingresos que pudiera obtener serán siempre destinados a la consecución de sus objetivos sociales, sin que puedan repartirse beneficios entre los asociados.

**Artículo 5.-** El domicilio social de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN se fija en Zaragoza, calle Barcelona nº 31, local. En caso de que el domicilio social varíe, se notificará a la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

**Artículo 6.-** El funcionamiento y la organización de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN se regirán por principios democráticos, siendo la Asamblea General el órgano de máxima soberanía, tal como se dispone en estos Estatutos, y en la reglamentación de régimen interno que pueda ser aprobada en Asamblea General o por las disposiciones legales que puedan afectarle.

Asimismo, la Asociación acatará la reglamentación deportiva que a nivel mundial establezca SPECIAL OLYMPICS INTERNATIONAL.

## CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 7.-** Los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN son la Asamblea General y la Junta Directiva.

### LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 8.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN, y estará integrada por todos los socios protectores con derecho a voto.

**Artículo 9.-** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

a) Nombrar a los miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN, de acuerdo con la normativa vigente en sus estatutos.

b) Aprobar, si procede, la memoria de actividades de la Asociación, censurar las gestiones de la Junta Directiva y aprobar anualmente, si corresponde, el estado de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

c) Adquirir, disponer y enajenar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación, así como constituir cargas o gravámenes sobre los mismos.

d) Elaborar convenios con diferentes entidades de idéntico o similar carácter, de ámbito estatal, autonómico o internacional.

e) Recomendar a la Junta directiva el establecimiento y modificación de las cuotas sociales.

f) Modificar los estatutos, y aprobar o modificar el régimen interno de la Asociación.

g) Disolver la Asociación y nombrar a la comisión liquidadora.

h) Considerar cuantas cuestiones de interés general para la Asociación le sean sometidas por la Junta Directiva, o a solicitud de un número de socios no inferior al 10% de los miembros que componen la Asamblea.

**Artículo 10.-** La Asamblea General deberá ser convocada, obligatoriamente en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre, para la aprobación del plan general de actuación de la Junta Directiva, el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente.

La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a petición de un mínimo del 10% de los socios protectores miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

En ambos casos, la Asamblea, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada con una antelación de quince días a su celebración.

**Artículo 11.-** La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, en sesión ordinaria, por mayoría simple de los votos emitidos. En sesión extraordinaria se requerirá una mayoría cualificada, siendo necesarios al menos los votos favorables de dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

**Artículo 13.-** Cada sesión de la Asamblea General se hará constar en un acta, que será redactada por el Secretario de la Asociación o la persona que lo sustituya. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asociación, y deberá ser firmada por el Secretario y el Presidente.

## LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** Todos los cargos de los miembros que compongan la Junta Directiva, no serán remunerados, tendrán una duración de cuatro años, y serán reelegibles.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva, como órgano directivo colegiado, tendrá las siguientes funciones:

a) Gobernar y dirigir la entidad por delegación; administrar y gestionar sus actividades y recursos, así como representar legalmente a la Asociación.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

- b) Proponer, contratar y fijar los derechos, obligaciones, atribuciones y retribución del personal administrativo, técnico y ejecutivo, incluyendo la gerencia, que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Organizar y presidir de la Asamblea General, así como elaborar el orden del día de la misma.
- d) Preparar y redactar la memoria anual de actividades.
- e) Preparar y redactar el estado de cuentas, y el presupuesto anual de ingresos y gastos fijado para el próximo ejercicio, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- f) Preparar, aprobar y ejecutar un plan de trabajo y actividades para cada ejercicio.
- g) Coordinar los planes de trabajo de las comisiones o secciones internas que se creen.
- h) Nombrar provisionalmente los cargos vacantes en la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General en la que se deberán elegir los cargos de forma definitiva, para el tiempo que reste para cumplir la vacante producida.
- i) Realizar las gestiones y trámites que no estén encomendadas a la Asamblea General, incluyendo, formalizar actos y contratos, derechos y obligaciones relacionados con el tráfico y giro mercantil, civil, administrativo y fiscal de la Asociación.
- j) Decidir sobre la solicitud de reconocimiento de entidad de utilidad pública para la Asociación, y su tramitación correspondiente.
- k) Fijar la cuota anual para los socios deportistas que deseen participar en las escuelas deportivas programadas por Special Olympics Aragón durante el curso académico.

**Artículo 16.-** Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán en Asamblea General extraordinaria, convocada a tal efecto, cuando corresponda la renovación reglamentaria, o cuando existan más de tres vacantes.

Las candidaturas deberán presentarse hasta veinte días antes de la celebración de la Asamblea, y deberán ser firmadas, al menos, por seis socios.

A todos los socios con derecho a voto (socios protectores) se les deberá avisar, con un mínimo de treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea, sobre la posibilidad de presentar candidaturas.

Diez días antes de la Asamblea se proclamarán las candidaturas aceptadas por la Junta Electoral, para su posible impugnación. Los candidatos podrán realizar la campaña de captación de votos hasta el día antes de la Asamblea.

Durante la Asamblea se procederá a la elección de los cargos y al escrutinio de los votos emitidos. La toma de posesión de los cargos se realizará en la misma Asamblea General en la que se efectúe la elección.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva de la Asociación celebrará sus sesiones tantas veces como determine su Presidente, su Vicepresidente en ausencia de aquél, a iniciativa propia, o a solicitud de al menos tres miembros de la Junta, y como mínimo una vez por trimestre exceptuando la temporada estival.

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente o por el Secretario, en este orden, y en caso de ausencia de éstos, por el miembro de más antigüedad de la Junta, o el de más edad. El Secretario, o quien le sustituya, levantará Acta de cada sesión, y de los acuerdos adoptados en



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

la misma, registrándolos en el Libro de Actas correspondiente, con su firma y la del Presidente. Los acuerdos de la Junta Directiva de la entidad serán adoptados por mayoría simple, siendo el voto del Presidente de calidad para el caso de empate decisorio.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de gestiones de interés para la Asociación. Cuando la delegación se haga a una persona que no forme parte de la Junta Directiva, deberá realizarse por escrito y con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros asistentes a la Junta.

**Artículo 19.-** Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Ostentar la representación legal y unitaria de la entidad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como levantar acta de las mismas, ejerciendo voto de calidad en la Junta en caso de empate.
- c) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades de la Asociación, ya sea a iniciativa propia, de las delegaciones o de otros miembros de la Asociación, así como dirigir todas las actividades.
- d) Formalizar legalmente los acuerdos, actos y contratos, derechos y obligaciones necesarios para el buen funcionamiento de la entidad de acuerdo con las decisiones tomadas en la Junta Directiva.
- e) Ordenar la ejecución de los compromisos económicos acordados válidamente.

**Artículo 20.-** El Vicepresidente cooperará activamente con el Presidente en las tareas que éste desarrolle. Le sustituirá en caso de vacante, enfermedad o ausencia, y ejercerá las delegaciones que le encomiende de forma expresa.

**Artículo 21.-** El Secretario supervisará, en caso necesario, las solicitudes de ingreso de los socios, llevará el libro de registro de los asociados, será responsable de los trabajos administrativos, la secretaría general y los servicios generales de la Entidad, y será responsable de la correspondencia oficial o privada de la Entidad y de las comunicaciones que se transmitan a las autoridades, de forma reglamentaria.

**Artículo 22.-** El Tesorero llevará la contabilidad, custodiará los fondos que pertenezcan a la Asociación y dará órdenes de pago cuando sea autorizado por el Presidente. Además, llevará el estado de cuentas de cada temporada, así como los presupuestos de ingresos y gastos de la entidad, e intervendrá en cualquier asunto de orden económico y financiero de la Asociación.

**Artículo 23.-** Los vocales de la Junta Directiva asesorarán y colaborarán en las funciones desarrolladas por otros miembros de la Junta. Serán responsables de las secciones o comisiones deportivas y de actividades de tiempo libre que se les asignen, planteando los problemas y proponiendo soluciones específicas para las áreas que les correspondan.

### **CAPÍTULO III .- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.**



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

**Artículo 24.-** Podrán ser socios protectores de esta Asociación:

- a) Las personas que tengan una vinculación deportiva y/o vocacional con las personas con discapacidad intelectual.
- b) Las personas que se dediquen a la organización de actividades específicas del deporte para personas con discapacidad intelectual.
- c) Tendrán la condición de miembros fundadores aquellos que cumpliendo los requisitos anteriores hayan participado en la constitución formal de la Asociación.
- d) Los socios protectores deberán cumplir las siguientes condiciones: ser personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar.

**Artículo 25.-** Para la admisión de nuevos asociados se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Atendiendo al artículo anterior, será suficiente con que el interesado presente una solicitud, la cual deberá ser elevada a la Junta Directiva por un socio con derecho a voto para su aprobación.

#### **CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES**

**Artículo 26.-** Son derechos de los socios protectores:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y las normas vigentes.
- c) Conocer y examinar las actividades y documentos de la Asociación.
- d) Separarse libremente de la Asociación.
- e) Exponer sus opiniones libremente en las Asambleas Generales.
- f) Ser electores y elegibles para los cargos de gobierno y representación de la Asociación, siempre que se reúnan las condiciones legalmente exigidas.
- g) Participar en todos los asuntos y actividades de la Asociación que reglamentariamente correspondan.
- h) Ser informados periódicamente sobre los bienes de la Asociación y su administración.

**Artículo 27.-** Son obligaciones del socio protector:

- a) Abonar las cuotas voluntarias de socio, cumpliendo con el mínimo acordado en la Asamblea General, necesarias para el mantenimiento de la Asociación.
- b) Contribuir en las tareas que reglamentariamente le correspondan.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y aquellos que se adopten por los órganos sociales. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de socio.
- d) Aceptar y cumplir las normas establecidas en los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

e) Cooperar en todo momento con los fines y objetivos de la asociación.

f) Contribuir a satisfacer los gastos que conlleve el funcionamiento de la Asociación y sus actividades, abonando a tal fin la cuota comprometida voluntariamente al darse de alta.

**Artículo 28.-** Los miembros de la Asociación causarán baja en los siguientes casos:

a) Por voluntad propia o renuncia del socio protector comunicada a la Junta Directiva. Esto no exime al socio de cumplir con las obligaciones a las que se hubiera comprometido previamente.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva podrán ser separados de la Asociación los miembros que, aporten descrédito o perjuicio a la Asociación, incumplan reiteradamente y de forma grave las normas estatutarias o reglamentarias o dejen de satisfacer la cuota anual voluntaria comprometida. El expediente deberá ser tramitado de forma personal, con audiencia del interesado, quien podrá recurrir la decisión ante la Junta Directiva. No procederá ningún recurso adicional posterior.

## CAPÍTULO V. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 29.-** La Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN es una entidad sin ánimo de lucro. En el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional y se financia con los siguientes ingresos:

- a) Cuotas de los socios protectores.
- b) Cuotas de los socios deportistas: Cuotas abonadas por los socios deportistas para participar en campeonatos, competiciones o torneos que organiza tanto por Special Olympics Aragón, como por otras entidades en las que SOA decida participar.
- c) Cuotas para la participación en las escuelas deportivas organizadas por SOA, así como cuotas de aquellas escuelas cuyo coste sea elevado y la Junta Directiva decida cobrar periódicamente para sufragar el coste de dicha escuela.
- d) Subvenciones oficiales o particulares, aportaciones voluntarias y donativos recibidos.
- e) Ingresos obtenidos por actividades remuneradas.

## CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

**Artículo 30.-** En el Libro de los Asociados constarán los siguientes datos de cada socio:

- Nombre y apellidos
- Domicilio
- Nacionalidad
- Número de DNI o pasaporte
- Cargo que se ostente dentro de la Asociación, en su caso
- Fechas de altas, bajas como socio
- Fechas de toma de posesión y cese en el caso de ostentar algún cargo.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

**Artículo 31.-** En el Libro de Actas se transcribirán las reuniones celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Las actas deberán incluir:

- Fechas de las reuniones
- Nombre de los asistentes
- Asuntos tratados
- Acuerdos adoptados.

Las Actas serán firmadas siempre por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 32.-** En los Libros de Contabilidad figurará el Patrimonio de la Asociación, incluyendo:

- Derechos y Obligaciones de todo tipo.
- Ingresos y gastos, detallando la procedencia de éstos.

## **CAPÍTULO VII. ESCUELAS Y SECCIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 33.-** La Junta Directiva de la Asociación a instancia propia podrá crear y establecer las escuelas o secciones deportivas que considere necesarias y convenientes para la buena marcha de la entidad,

- a) Dichas secciones podrán ostentar la denominación que estimen más adecuadas a sus necesidades y tareas, pero siempre deberá figurar su dependencia de la Asociación.
- b) Cumplimiento con la filosofía de Special Olympics
- c) Delegados de secciones: Las secciones deportivas estarán regidas por un delegado ratificado por la Junta Directiva, si procede.
- d) Representaciones territoriales: Al extender la Asociación su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad autónoma podrá organizar la estructuración de diferentes representaciones territoriales conforme a la normativa interna
- e) Participación de delegados: Los delegados de las secciones deportivas, en el supuesto de no ser vocales de la Junta Directiva, podrán asistir a las mismas como técnicos, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 34.-** Todo deportista con Discapacidad Intelectual que desee participar de las escuelas, deberá inscribirse como Socio Deportista. Para ello deberán pagar la cuota anual que la Junta Directiva determine

El socio deportista no será considerado en ningún momento asociado (socio protector) de la asociación, y por tanto no tendrán los derechos y obligaciones contemplados en el capítulo IV anterior.

## **CAPÍTULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **SECCIÓN 1: FALTAS**

**Artículo 35.-** El presente régimen disciplinario es aplicable a todos los socios (protectores y deportistas), así como al colectivo de voluntarios participantes en las actividades de Special Olympics Aragón.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

**Artículo 36.-** Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

**Artículo 37.-** Las faltas cometidas por los Socios y voluntarios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 38.-** Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Asociación.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Asociación, con manifiesta mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

**Artículo 39.-** Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar a la Asociación en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto de la Asociación, de personas que no tengan la condición de Socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal de la Asociación.
- d) No guardas de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

**Artículo 40.-** Se considerarán como faltas leves, todos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

**Artículo 41.-** Se considerará como circunstancia atenuante el arrepentimiento y la reparación inmediata del daño ocasionado, así como las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

**Artículo 42.-** Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

**Artículo 43.-** Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

## SECCION II. PROCEDIMIENTO

**Artículo 44.-** El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

**Artículo 45.-** La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por sí, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda el archivo de las actuaciones.

En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

**Artículo 46.-** Si la Junta Directiva acuerda iniciar un expediente de sanción, se designarán en primer término Instructor y un Secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculcado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

**Artículo 47.-** Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, se podrá considerar la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

**Artículo 48.-** El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, siempre que se comunique a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo aquellas que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

**Artículo 49.-** A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formalizará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

**Artículo 50.-** Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva una propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

**Artículo 51.-** La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, la cual deberá estar suficientemente motivada.

Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.



**Artículo 52.-** En el caso de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción impuesta deberá ser notificada a la persona que por razón de su parentesco haya facilitado su ingreso en la Asociación.

### **SECCION III. SANCIONES**

**Artículo 53.-** Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando las cuotas correspondientes. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiera adoptado una medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiera durado dicha suspensión.
- d) Expulsión de la Asociación.

**Artículo 54.-** La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

**Artículo 55.-**

Uno. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta que hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Dos. Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Tres. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de dos tercios de la Junta Directiva.

**Artículo 56.-** Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya causado, ya sean a la Asociación o a otro Socio.

### **CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE VOLUNTARIADO**

**Artículo 57.-** La asociación Special Olympics Aragón está formada por voluntarios, que colaboran de manera altruista en las diferentes escuelas deportivas, desempeñándose como responsables, entrenadores o asistentes. Estos voluntarios también participan de forma voluntaria en los eventos organizados por Special Olympics Aragón o en competiciones promovidas por Special Olympics u otras entidades que al igual que Special Olympics Aragón fomentan el deporte y la inclusión para personas con Discapacidad Intelectual.

**Artículo 58.-** Para ser voluntario de la Asociación se deberá cumplir con el compromiso del voluntariado promovido por la Junta Directiva. Además, se deberá presentar un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Justicia.

**Artículo 59.-** Todos los voluntarios tendrán derecho a participar en las Asambleas de la asociación, con voz, pero sin voto.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 30/10/2024

## CAPITULO X: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

**Artículo 60.-** La modificación de los presentes Estatutos o de los vigentes en cada momento, deberá someterse a las normas establecidas anteriormente, es decir, a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria y ser aprobada con la votación favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes o representados.

**Artículo 61.-** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. Esta comisión se encargará de gestionar el fondo existente, satisfaciendo las deudas y cobrando los créditos pendientes. Una vez realizados estos trámites, la Comisión propondrá a la Asamblea General el destino del remanente si lo hubiera. El remanente deberá destinarse a actividades deportivas o de tiempo libre en beneficio de personas con Discapacidad Intelectual

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en los presentes Estatutos que se utilicen la forma de masculino genérico, deberán entenderse como aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

